

RESOLUCIÓN 2015/114

Sobre la vulneración de diversos artículos del Código Deontológico, en los que hubiera podido incurrir Don Eduardo Peralta de Ana, director del Diario Ideal de Granada.

Denuncia de Doña M. V., contra Don Eduardo Peralta de Ana, director del diario Ideal de Granada

Noviembre de 2015

En Madrid a 10 de noviembre de 2015, reunida en Pleno la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España bajo la presidencia de Don Rafael de Mendizábal Allende, ha sido aprobada la siguiente

I. SOLICITUD

Doña M. V., actuando en su propio nombre y derecho y también en representación de su hermano Don M. V., ha comparecido ante la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, formulando QUEJA contra el periodista D. EDUARDO PERALTA DE ANA, director del diario IDEAL de Granada.

Por todo ello solicita, a la apertura de expediente deontológico a D.EDUARDO PERALTA DE ANA por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE

Solicita también que se requiera el periódico IDEAL para que:

1. No publique NINGUNA noticia más en relación a este asunto
2. Indemnice a Don M V. en la suma de CUARENTA MIL (40.000) EUROS.
3. En caso de que la pericial propuesta detecte ingresos ilegales con motivo de la venta del periódico de fecha 21.10.2013, IDEAL haga entrega de tal la cantidad que el Sr. Perito determine a la agencia humanitaria UNRWA.
4. Abone los honorarios del mencionado perito que se devenguen en su momento.
5. Que mantenga este procedimiento ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL y que se entiendan conmigo todas las comunicaciones en la dirección o email expresados en este escrito.
6. Por último, solicito que NO RECTIFIQUE LA FALSEDAD, ya que daría mayor difusión de la noticia y la familia desea que este asunto deje de ser actualidad.

II. HECHOS

- 1) INCIDENTE. Mi hermano don M. V. sufrió una desestabilización de la enfermedad mental que padece en 2013. Con fecha 18 de octubre de 2013 lanzó una botella ardiendo al balcón de uno de sus vecinos y, dos días después, quemó parcialmente la parte trasera de un vehículo en el garaje del bloque de vecinos en el que residía. D. M. V. fue detenido e ingresado en prisión preventiva el 21 de octubre

de 2013 en el Centro Penitenciario de Albolote (Granada), donde continúa a la espera de juicio.

2) GRAVEDAD DE LOS HECHOS. Con carácter previo, se hace necesario exponer la gravedad de los hechos según se desprende de los informes oficiales. Los hechos ocurridos tuvieron una ENTIDAD MENOR. Así lo han manifestado los informes del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Granada (que obran en el proceso penal y que se aportarán en su momento) y que indican:

A) Respecto del hecho relativo al lanzamiento de la botella:

*“Se nos avisa de un incendio en el tercer piso de un edificio. Al llegar allí nos encontramos que el incendio ha sido apagado por los dueños del piso. **NO HAY QUE LAMENTAR GRANDES DAÑOS, SOLO LA MANCHA DE LAS PAREDES de la gasolina del coctel molotov**”.*

B) En relación al incidente del vehículo: *“En resumen del incendio efectuado sobre el vehículo en los bajos del garaje se deduce unos hechos contemplados en el Título XVII ... siendo el resultado de la exposición al **PELIGRO MENOR DE MENOR ENTIDAD.**”*

III. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL ESCRITO DE QUEJA

1. Una copia a color de la portada del diario “Ideal” de Granada, correspondiente al 21 de octubre de 2013.
2. Fotografía real del estado del garaje tras el incidente.
3. Fotocopia del DNI de la reclamante.

IV. NORMAS DEONTOLOGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS:

1. En relación a la portada, IDEAL viola el Principio General 2: “el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”.
2. En relación a la portada, IDEAL viola el Principio General 3: “El periodista deberá (...) difundir con honestidad la información”.
3. En relación a la portada, IDEAL viola el Principio de Actuación 13: “El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar solo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsear documentos, ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”.
4. En relación a la difusión de información médica, IDEAL viola el Principio General 4, (a): “sin perjuicio de respetar el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que (a) solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento”.
5. En relación a la obtención de información médica confidencial del Sr. V, posible violación del Principio de Actuación 14: “En el desempeño de sus obligaciones profesionales, el periodista

deberá utilizar métodos dignos para obtener información, lo que excluye los procedimientos ilícitos”.

6. En relación a la difusión del nombre de la hermana de D. M V, IDEAL viola el Principio 5.b “El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito (...)”

V. ALEGACIONES DE LA RECLAMACIÓN

A) INFORMACION MANIPULADA Y FALSEADA PUBLICADA POR IDEAL EN SU PORTADA 21.10.2013

En ella puede leerse el titular “Detenido acusado de intentar quemar a sus vecinos por segunda vez en tres días”, titular que aparece vinculado a una fotografía alarmante en la que pueden verse columnas de humo de varios pisos de altura. Pues bien, esta fotografía **NO CORRESPONDE A LOS HECHOS DEL TITULAR AL QUE ACOMPAÑA, SINO A OTRO INCENDIO FORTUITO QUE TIENE LUGAR EN UN RESTAURANTE DEL MUNICIPIO DE SALOBREÑA**. El periódico manipula la composición de la portada; vincula visualmente el titular relativo a D. M V con la fotografía espectacular del incendio fortuito en el restaurante; minimiza el tamaño del titular relativo al restaurante; falsea la información; alarma a la población y perjudica directamente la posición de D. M V en el procedimiento penal al que se enfrenta.

- B) ENRIQUECIMIENTO ILEGAL DE IDEAL. Resulta evidente que el periódico IDEAL manipuló intencionadamente su portada con

la única finalidad de engañar y confundir a sus potenciales clientes y, de este modo, vender más unidades su periódico. Si el periódico IDEAL ha incrementado sus ingresos por este motivo, ese enriquecimiento ha sido obtenido de forma ilegal.

Por este motivo, esta parte interesa en el suplico de esta reclamación que se nombre un perito independiente que estime si el periódico IDEAL ha obtenido ingresos suplementarios con motivo de la venta del periódico de fecha 21 de octubre de 2013 y, si así fuera, proceda a su cuantificación; y en caso de que existieran tales ingresos ilegales, que se haga entrega de este dinero a la agencia humanitaria UNRWA.

C) IDEAL IDENTIFICA A D. M V COMO AUTOR DE LOS HECHOS EN EL PERIODICO PUBLICADO JUSTO AL DÍA SIGUIENTE.

Aprovechando la inocente llamada al periódico de la hermana de D. M (Dña. L V), el periódico aprovecha para publicar al día siguiente el nombre y apellidos completos de Dña. L V, indicando su condición de hermana del autor de los hechos, junto a las iniciales de éste: M L. El periódico IDEAL identifica de modo absolutamente intencional a D. M V como autor de los hechos.

D) IDEAL REVELA INFORMACION MEDICA CONFIDENCIAL DE D. M V EN EL PERIODICO DE LA FECHA 16.04.15.

El periódico IDEAL lleva un seguimiento continuo de este asunto. Después de haber publicado la identidad D. M V, tal y

como se acaba de explicar, el periódico IDEAL publica su diagnóstico médico completo (“trastorno de ideas delirantes persistentes asociado a otra perturbación de la personalidad paranoide-narcisista”), violando así no solo la normativa deontológica periodística, sino la normativa civil de protección de datos y derecho a la intimidad.

Asimismo, deberá explicar IDEAL el procedimiento que ha utilizado para obtener información médica confidencial del Sr. del V, y ello a fin de que la Comisión pueda valorar el cumplimiento de la normativa deontológica.

E) CONSECUENCIAS DE LA EXALTACIÓN DE LA PELIGROSIDAD POR PARTE DE IDEAL.

Estos hechos son gratuitos. Esta irresponsabilidad de IDEAL ha tenido graves consecuencias para D. M V. En este sentido, han de tenerse en cuenta las gravísimas consecuencias que ha tenido la creación de una atmosfera de peligro extremo y alarma social. Esta parte tiene el convencimiento de que la información manipulada y falsa publicada por IDEAL exaltando la peligrosidad del Sr. del V ha contribuido notablemente a que se decretase su ingreso en prisión preventiva cuando ocurrieron los hechos, la cual dura ya un año y medio. Otros daños asociados son evidentes.

VI. PRUEBAS PRACTICADAS

En el escrito inicial de este procedimiento se solicitó la apertura del procedimiento a prueba con base en el artículo 7.d del Reglamento de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, proponiendo los siguientes medios de prueba:

- 1- Se requiera al periódico IDEAL para que aporte a este procedimiento copias de todo lo que haya publicado en relación a este asunto, ya que esta parte no guardó en su día algunos de los periódicos mencionados.
- 2- La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología nombre un perito independiente que estime si el periódico IDEAL ha obtenido ingresos extraordinarios con motivo de la venta del periódico de fecha 21 de octubre de 2013, y ello en comparación a los ingresos medios del periódico.
- 3- Se requiera al Sr. Peralta de Ana para que explique el procedimiento utilizado para adquirir información médica confidencial del Sr. del V. a fin de valorar el cumplimiento de la normativa deontológica y penal.
- 4- En caso que de la Comisión estime que necesita algún elemento de prueba que obre en mi poder, estoy abierta a proveer cualquier elemento que me soliciten.

VII Una vez declarada la admisión de la queja y designado ponente, se dio traslado de escrito de queja a Eduardo Peralta, director IDEAL de Granada con fecha 01/06/2015, con un plazo de 20 días naturales para que pudiese alegar cuanto conviniera a su derecho, plazo que ha transcurrido sin que se formulara alegación alguna.

VIII FUNDAMENTOS DEONTOLÓGICOS

PRIMERO- En una primera mirada a este caso, conviene despejar el camino rechazando de plano una serie de peticiones que contiene el escrito inicial. La desestimación de todas cuantas se dirán luego tiene su fundamento en la naturaleza jurídica de esta Comisión arbitral que no es una institución de Derecho público sino privado y carece en suma de potestades, especialmente la jurisdiccional, como pone de manifiesto su propia denominación. Es un órgano de autocomposición de la profesión periodística, creado por la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), también de origen privado. La sumisión al arbitraje de esta Comisión es voluntaria por parte de los medios de comunicación.

Dicho esto, resulta obvio que los pronunciamientos solicitados de nosotros, desde el primero al cuarto de la queja con la cual se inicia este procedimiento no pueden ser atendidos. Esta Comisión está desprovista de atribuciones para prohibir la difusión de noticias y, siendo sus resoluciones estrictamente declarativas, carece además de potestad porque no ejerce jurisdicción alguna, para conceder indemnizaciones, ni

para disponer el destino de supuestos ingresos ilegales, ni tampoco para hacerse cargo de los honorarios de cualquier perito que las partes utilicen.

SEGUNDO- Una vez clarificado el panorama, hemos de tomar como punto de partida los hechos que la propia reclamante reconoce: ante todo que su hermano, cuyo nombre y apellidos omitimos, padece una severa enfermedad mental y que, como consecuencia de ella, el “ 18 de octubre de 2013 lanzó una botella ardiendo”, cuyo nombre coloquial es “ cóctel molotov”, “al balcón de uno de sus vecinos, y dos días después, quemó parcialmente la trasera de un vehículo en el garaje del bloque de vecinos en el que residía”. Que los dueños de la vivienda en la primera ocasión o el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvación del Ayuntamiento de Granada actuaran con eficacia inmediatamente, apagando el incendio, no disminuye la peligrosidad de la situación en cada uno de estos momentos ni la gravedad intrínseca de la acción.

Parece evidente que la personalidad del autor, alterada profundamente, no resulta tranquilizante para quienes le rodean por imprevisible en sus causas y desproporcionada en su actuación. La aparición de una “alarma social” no es producto del periódico sino del temor suscitado en los convecinos agredidos y en los aledaños. En definitiva la actuación judicial ha sido consecuente con estas premisas, pues ordenó con celeridad la detención y luego la prisión preventiva el 23 de octubre de 2013 en el Centro Penitenciario de Albolote, en cuya situación continuaba en el momento de la presentación del escrito inicial de este procedimiento a la espera de la celebración del juicio.

TERCERO- En consecuencia la portada del diario “Ideal” de Granada correspondiente al 21 de octubre de 2013, que relató sintéticamente lo

sucedido se atuvo a la realidad, cuando escribió en su parte tipográfica “Detenido acusado de intentar quemar a sus vecinos por segunda vez en tres días”. Sin embargo, ese respeto a la verdad no se dio en el acompañamiento gráfico. Efectivamente, la fotografía que se utiliza para completar la información no es la del edificio en uno de cuyos pisos las llamas provocadas por el “cóctel molotov” fueron extinguidas por sus moradores sito en la ciudad de Granada, sino a un incendio fortuito ocurrido en fecha anterior y en lugar diferente, un restaurante del municipio de Salobreña, mucho más espectacular. Así la atención del lector o del simple paseante por el chiringuito de la prensa recibe un mensaje inmediato distorsionado. El periódico lo utiliza por no disponer de un documento fotográfico obtenido “in situ”, es decir, por comodidad y sin percatarse de que está falseando la realidad ni de los eventuales perjuicios que puede causar una información no adecuada a la dimensión de los hechos.

Esta es, en definitiva, una mala práctica periodística, censurable desde su perspectiva deontológica. No es la primera vez que esta Comisión se ha pronunciado en tal aspecto, pero en honor a la verdad que invocamos todos, tampoco es habitual. A tal respecto resulta preciso también advertir que la desafortunada portada no ha podido tener transcendencia en el proceso penal incoado para depurar las responsabilidades correspondientes, en el cual se utilizan los medios de prueba pertinentes, obtenidos por el propio juzgado de instrucción o por la Policía Judicial.

CUARTO - Los demás motivos de queja carecen de un fundamento sólido. El periódico eludió en todo momento la identificación del autor de los incendios hasta que la autoridad judicial la desveló ordenando su detención y posterior prisión preventiva. Se ha preservado, pues, la

presunción de inocencia hasta donde exige la Constitución. En cuanto al diagnóstico “filtrado” cuya fuente está protegida por el “secreto profesional” del periodista, configurado en el artículo 20, 1, d), “in fine”

C E, su publicación, lícita en principio, no viola el derecho a la intimidad por ser conocido públicamente, que por otra parte sirve como atenuación o exclusión de su culpabilidad.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo ACUERDA: 1º) Que el diario, “Ideal” de Granada vulneró el principio general 2º del Código Ético de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), en la parte gráfica de su portada el día 21 de octubre de 2013 por los motivos que se explican en el fundamento deontológico 3º de esta resolución ; y 2º) Que se desestiman los demás fundamentos de la queja invocados en el escrito inicial de este procedimiento.